



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N.º 434 - 2023-MPH/GSP.**

VISTO:

Huancayo,

14 AGO 2023

El expediente N° 356241(513111)-2023, presentado por ANA MARIA SEDANO DE DIAZ, Gerente General de Hospedaje Centro SAC, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0373-2023-MPH/GSP y el Informe N° 818-2023-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0373-2023-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro HOSPEDAJE, ubicado en el Jr. Huamanmarca **N° 290-Huancayo**.

**Que**, con el expediente del visto ANA MARIA SEDANO DE DIAZ, Gerente General de Hospedaje Centro SAC, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que es un comerciante formal, cuenta con licencia de funcionamiento y haciendo un esfuerzo abono la multa de la sanción pecuniaria, conforme al Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, presenta boleta de venta por la adquisición de enseres y fotografías de colchones en buen estado de conservación.

**Que**, el recurso de reconsideración cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, aplicable al caso. A vista se tiene el Informe N° 818-2023-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, Ing. JESUS VILA RETAMOZO, que concluye: "la representante presenta como nuevo medio probatorio copia del recibo de pago N° 037-00114212, considerando que los enseres deteriorados e insalubres fueron retirados, y conforme a las fotografías presentadas, resulta procedente el recurso.

**Que**, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica que la resolución impugnada tiene su fundamentación en la imposición de la PIA N° 0881, impuesta por haber encontrado enseres en mal estado de conservación, sin embargo, es la primera vez que es sancionada, abono la multa pecuniaria conforme al recibo de pago actuado y los enseres fueron retirados en la intervención municipal, constituyéndose en una infracción leve, por consiguiente debe procederse a dejar sin efecto la sanción de clausura.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por ANA MARIA SEDANO DE DIAZ, Gerente General de Hospedaje Centro SAC., en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0373-2023-MPH/GSP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo,  
GSP/FLP  
API/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
*[Firma]*  
Ing. Freddy López Palacios  
GERENTE

